JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO (ANT.)

Bello, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	*Proceso Ejecutivo*
Radicado	*05088-40-03-002-2021-00468-00*
Demandante	*Servicios y Arrendamientos Quitasol S.AS*
Demandado	*Luis Eduardo Morales Diaz*
Asunto	*Libra mandamiento ejecutivo*

Reunidos los requisitos formales de los artículos 82 y s.s., y 422 C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de la entidad **SERVICIOS Y ARRENDAMIENTOS QUITASOL S.A.S** identificada con NIT. 900646811-4 y a cargo de **LUIS EDUARDO MORALES DIAZ** identificado con C.C.1.062.677.380, por las siguientes sumas de dinero:

A) Por concepto de capital insoluto, la suma de $2.021.800, contenido en la letra No.02.

B) Por concepto de **intereses de mora** liquidados a la tasa máxima legal permitida correspondientes desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se satisfagan las pretensiones.

Segundo: Ordenar la notificación del demandado en los términos del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Tercero: Advertir al demandado que, una vez se encuentre notificada, cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para formular excepciones de mérito -artículos 431 y 442 *ibidem.*

Cuarto: Reconocer personería para representar a la parte demandante al abogado **CRISTIAN ANDRES GAÑAN GAÑAN**, identificado con C.C. 1.007.257.657 y T.P. 341.061 del C. S. de la J, téngase como dependientes los indicados en el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE

MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO (ANT.)

Bello, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	*Proceso Ejecutivo*
Radicado	*05088-40-03-002-2021-00468-00*
Demandante	*Servicios y Arrendamientos Quitasol S.A.S*
Demandado	*Luis Eduardo Morales Diaz*
Asunto	*Decreta medida de embargo*

Lo solicitado en escrito anterior es de recibo, por lo que de conformidad con el artículo 593 del CGP, EL Juzgado, dispone:

1. Decretar el **embargo** de una quinta parte (1/5) del salario o todo emolumento que constituya salario en que exceda el mínimo legal del sueldo que percibe el demandado **LUIS EDUARDO MORALES DIAZ** identificado con C.C 1.062.677.380., al servicio de la empresa **SWEET HOUSE S.A.S.**

2. Ordenar que con apego a lo reglado en el artículo 593 N° 11 del Código General del Proceso, la Secretaría comunique al mencionado pagador o empleador mediante oficio en el que se le prevendrá que deberán constituir los correspondientes títulos de depósito judicial a órdenes de este juzgado, que los embargos quedarán perfeccionados con la entrega del mencionado oficio y que, si se negaren a firmar los recibos de estos, podrá hacerlo cualquiera otra persona que presencie el hecho. Igualmente, se les hará expresamente en la aludida comunicación la advertencia de las consecuencias previstas en el Parágrafo 2° de la citada normativa, y en el numeral 3° del artículo 44 ejusdem, en caso de desacatamiento a la orden judicial impartida.

CÚMPLASE

MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO (ANT.)

Bello, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	*Proceso Ejecutivo*
Radicado	*05088-40-03-002-2021-00468-00*
Demandante	*Servicios y Arrendamientos Quitasol S.A.S*
Demandado	*Luis Eduardo Morales Diaz*
Asunto	*Comunica medida de embargo*

Oficio N°

Señor
Cajero Pagador,
SWEET HOUSE S.A.S,

Comunico a usted que en proceso ejecutivo con radicado 05088 40 03 002 2021 00468 00 instaurado por la **SERVICIOS Y ARREANDAMIENTOS QUITASOL** identificada con NIT. 900646811-4 y a cargo de **LUIS *EDUARDO MORALES DIAZ*** identificado con C.C 1.062.677.380, por auto de la fecha se ordenó el embargo de una quinta parte (1/5) del salario o todo emolumento que constituya salario en que exceda el mínimo legal del sueldo que devenga el demandado allí.

Sírvase colocar el dinero a disposición de este juzgado a través del Banco Agrario de la localidad, en la cuenta de depósito judicial No. 050882041002, so pena de las sanciones previstas en la ley.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO

Firmado Por:

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
12b9c0edc2bae883f535e2ec41f7c5ff9e837661c69509277834e77e47dea9f8
Documento generado en 26/04/2021 08:33:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica